República de Colombia

Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANA – CESAR, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio del DR. JOSÉ ALEJANDRO ARAGON CHARRY en contra de LUIS ACARLOS SANCHEZ PARRA, informando que el apoderado de la parte demandante subsano dentro de termino. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA – CESAR, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.332

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: DR. JOSÉ ALEJANDRO ARAGON CHARRY.
DDA: LUIS ACARLOS SANCHEZ PARRA.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00049-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado LUIS ACARLOS SANCHEZ PARRA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en

contra de **LUIS ACARLOS SÁNCHEZ PARRA** identificado con la C.C. No. 77.105.853, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS ($14.999.061,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en el pagare No. 02422610001059.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL ($184.231,oo) Mcte,** por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 26 de noviembre de 2021 hasta el día 30 de enero del año 2023.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS CARLOS SÁNCHEZ PARRA** identificado con la C.C. No. 77.105.853 por la suma de **DIEZ MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($10.010.908,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en el pagare de No.024226100008949.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.295.152,oo) Mcte,** por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 06 de diciembre del 2021 hasta el día 30 de enero del año 2023.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS CARLOS SÁNCHEZ PARRA** identificado con la C.C. No. 77.105.853 por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($23.978,oo) Mcte**, correspondientes a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No.02422600008949.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS ($26.543.330,oo) M/cte,** incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **LUIS CARLOS SÁNCHEZ PARRA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY** apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 28 de Julio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.108**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR